



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Enero once (11) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: SANDY GALEANA PALACIO CAICEDO.
Demandado: LUIS GUILLERMO MENDOZA ARIZA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00528-00
Asunto: INADMISION

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora **SANDY GALEANA PALACIO CAICEDO**, mediante apoderado judicial, contra el señor **LUIS GUILLERMO MENDOZA ARIZA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 del C. G. del Proceso y la Ley 2213 del 2022., de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. En el cuadro de las cuotas adeudadas por concepto de vestuarios se encuentra errado dado que, el divorcio y liquidación de la sociedad conyugal fue celebrado en la fecha 09 de Abril del 2023 en tanto, solo se adeuda el mes de Agosto y Diciembre.
2. Al encontrarse erróneo el cuadro de cuotas adeudadas por concepto de vestuario, así mismo se cuentan errados las pretensiones. (Art. 82-4)
3. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticadas ante notario.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora **SANDY GALEANA PALACIO CAICEDO**, mediante apoderado judicial, contra el señor **LUIS GUILLERMO MENDOZA ARIZA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica al Doctor **LUIS ANGEL SIOSI ESCUDERO**, como apoderado judicial de la señora **SANDY GALEANA PALACIO CAICEDO**, para actuar únicamente para efecto de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito